

Oficio N° 7286

VALPARAÍSO, 11 de marzo de 2008

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 181 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1) Reemplázase, en el ordinal 18ª, a continuación de la expresión "del Campo", la coma (,) y la conjunción "y" por un punto y coma (;).

2) Sustitúyese, en el ordinal 19ª, el punto final (.) que sigue a la expresión "Antártica Chilena", por una coma (,) seguida de la conjunción "y".

3) Agrégase, al final, la siguiente frase:

“20ª Circunscripción, constituida por la XV Región, de Arica y Parinacota.”.

Artículo 2º.- Créanse en la planta de personal del Servicio Electoral, fijada por el artículo 1º de la ley N° 18.583, los siguientes cargos:

ESCALAFÓN/CARGO	NIVEL	GRADO EUS	Nº CARGOS
DIRECTIVOS			
Director Regional	II	6º	1
OFICIALES			
ADMINISTRATIVOS			
Oficiales	II	16º	1
Administrativos			
Oficiales	II	18º	1
Administrativos			
CHOFERES	I	22º	1
TOTAL			4

Artículo 3º.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Electoral, según correspondiere, y en lo que no alcanzare, con cargo a aquellos recursos que se consulten en la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La primera elección de senadores en la 20ª Circunscripción Senatorial se realizará, conjuntamente, con la siguiente elección de senadores representantes de las regiones de número impar, que corresponda efectuar después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en la primera elección de senadores que se celebre en la 20ª Circunscripción Senatorial, se requerirá del patrocinio de un número de ciudadanos igual o superior al 0,5 por ciento de los que hubieren sufragado en la elección de diputados inmediatamente precedente, en las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos.

Asimismo, y para iguales efectos, en la siguiente elección de senadores que deba efectuarse después de la entrada en vigencia de esta ley en la 1ª Circunscripción Senatorial, se requerirá del patrocinio de un número de ciudadanos igual o superior al 0,5 por ciento de los que hubieren sufragado en la elección de diputados inmediatamente precedente, en las comunas de Iquique, Alto Hospicio, Huara, Camiña, Colchane, Pica y Pozo Almonte.

Artículo tercero.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 3°, 7° y 17 de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, declárase que los partidos políticos legalmente constituidos en las Regiones de Tarapacá y de Los Lagos, al 8 y 2 de octubre de 2007, respectivamente, se entenderán legalmente constituidos

de pleno derecho en las nuevas Regiones de Arica y Parinacota y de Los Ríos, según corresponda. Con todo, dentro de los doscientos diez días siguientes a la publicación de la presente ley, los partidos políticos referidos deberán acreditar que tienen un número de afiliados, en cada una de las regiones señaladas en este artículo, superior al cincuenta por ciento del número exigido por la ley para su constitución en ellas.".

Hago presente a V.E. que los artículos 1° permanente, primero y segundo transitorios, fueron aprobados tanto en general como en particular, con el voto afirmativo de 82 Diputados, de 118 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo establecido en la disposición decimotercera de la Carta Fundamental.

Asimismo, el artículo tercero transitorio, fue sancionado en general y en particular, con el voto favorable de 78 Diputados, de 118 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO WALKER PRIETO
Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados